



CIRCULAR DGA N°1 - 2026

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA RESOLVER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE RESOLUCIONES QUE FIJAN LOS LISTADOS DE DERECHOS AFECTOS A PAGO DE PATENTE POR NO USO DE AGUAS, Y OTROS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.



El día **6 de febrero de 2026**, la Dirección General de Aguas (D.G.A.) dictó la **Circular N°1**, por la que imparte nuevas instrucciones que sistematizan y unifican criterios para la tramitación de recursos de reconsideración presentados en contra de las resoluciones que fijan los listados anuales de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patente por no uso.

Esta Circular pretende armonizar la práctica administrativa y la coherencia normativa, a partir de la incorporación de las reformas legales recientes y la definición de criterios claros para abordar esta materia.

Dentro de los aspectos actualizados por la Circular, destacamos los siguientes:

I. ASPECTOS GENERALES

1. Aclaraciones normativas:

- El tramo quinquenal en que se encuentra un derecho afecto al pago de patente (y, por ende, el factor de multiplicación para calcular el monto de la patente) se inicia desde la fecha en que el derecho haya sido constituido, reconocido o autorizado, independientemente de eventuales transferencias o fecha en que haya sido incorporado por primera vez a los listados.
- Respecto de aquellos derechos constituidos, reconocidos o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.017, de 2005, se considerará como fecha de inicio de cómputo el 1 de enero de 2006.
- Las exenciones al pago de la patente, reguladas en el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, tienen el carácter de taxativas.
- La obligación de pago de la patente genera una deuda fiscal que debe ser pagada durante el mes de marzo de cada año, de manera que dicha obligación vence y cae en mora el 1 de abril del año respectivo.

2. Delegación de atribuciones para la resolución de recursos de reconsideración por patentes:

- Las funciones relativas tanto a la elaboración del listado anual de derechos afectos al pago de patentes como la resolución de los recursos de reconsideración interpuestos contra éstos, se concentrarán, en su totalidad, en el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Aguas.

3. Acumulación de recursos y presentaciones:

- Cuando existan recursos y/o presentaciones pendientes de resolución por parte de la D.G.A., y entre ellas se verifique identidad sustancial o una íntima conexión, deberán ser acumuladas para su conocimiento y resolución conjunta.

4. Sobre la notificación de las resoluciones:

- Las resoluciones deben ser notificadas personalmente o a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que la notificación por correo electrónico pasa a ser la principal forma de notificación. Se fijan criterios para notificar por esta vía.

5. Sobre las actuaciones de oficio por parte de la D.G.A.:

- Aún cuando los recursos puedan ser rechazados por aspectos formales, en casos en que existan antecedentes suficientes para generar convicción en la Autoridad de que procede modificar, rectificar o eliminar numerales contenidos en los listados de derechos afectos, la D.G.A. podrá ejercer dichas facultades.

6. Sobre el gravamen y el cálculo de la patente por no uso:

- El cálculo de la valor de la patente se realizará exclusivamente en función de las capacidades máximas nominales de las obras de aprovechamiento, sin atender al flujo real efectivamente captado.

7. Reglas para determinar si una resolución constitutiva configura uno o varios derechos:

- Si se establecieron múltiples puntos de captación, se considerará un derecho individual e independiente por cada captación. Excepción: cuando tenga carácter alternativo.
- Si se constituyeron derechos de aprovechamiento sobre un mismo punto de captación cuyo ejercicio difiera en su naturaleza, se considerarán distintos e individuales, es decir, cada modalidad configura un título independiente.
- Si se constituyó un derecho de aprovechamiento a varios titulares, pero con un único punto de captación, se estima que corresponde a un único derecho, independiente de la cantidad de caudal asignado a cada titular.

8. Imposibilidad de agravar la situación del titular aumentando el caudal afecto:

- Manifestación del principio *non reformatio in peius*, es decir, la autoridad no puede empeorar la situación jurídica del titular que haya presentado un recurso de reconsideración, resolviendo aumentar el caudal afecto y el valor de la patente respectiva.

9. Facultad para requerir antecedentes adicionales a los titulares:

- Si del examen de la documentación acompañada a un recurso, y demás antecedentes del expediente, se advierte que faltan elementos probatorios indispensables para resolver la pretensión del recurrente, la D.G.A. podrá oficiar al interesado para que, en un plazo máximo de 5 días, aporte dicha información. Esto cuando sea razonable, útil, oportuno y cuando las labores de la Autoridad así lo permitan.
- Si el recurrente no acompaña los antecedentes dentro del plazo, o si los documentos aportados no permiten acreditar los hechos alegados, el Servicio deberá resolver con lo que obre en el expediente, aplicando estrictamente las normas del Código de Aguas y las causales de exención taxativas.

10. Sobre el envío de información a Tesorería General de la República (T.G.R.) y determinación de eventuales devoluciones:

- Se determinan las competencias de la D.G.A., como organismo girador del tributo asociado a las patentes por no uso, es decir, su competencia se circumscribe exclusivamente a determinar el monto de la patente que corresponde a cada derecho y a ordenar su pago al titular respectivo.
- En caso que una resolución elimine un numeral, reduzca el caudal afecto, rectifique la titularidad, o se declare la extinción de la deuda por cancelación total o parcial del derecho, la T.G.R. evaluará la eventual existencia de pagos en exceso, y corresponderá exclusivamente a dicho organismo la devolución, cálculo del monto y reintegro, si procede.

II. CRITERIOS PARA RESOLVER IMPUGNACIONES CONTRA LOS LISTADOS DE PATENTES

1. Sobre titularidad y sus modificaciones en los listados de patentes:

- La D.G.A. deberá considerar, en primer término, la información oficial contenida en el Catastro Público de Aguas vigente a la fecha de emisión del acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de los titulares para acompañar antecedentes más actualizados, situación en la cual se deberán considerar estos últimos.

2. Consideraciones para modificar los listados por cambio de titularidad:

- Cuando la D.G.A. toma conocimiento de que un titular consignado en el listado respectivo no es el que correspondía al 31 de agosto del año respectivo, aplicará las siguientes directrices:
 - Acreditación de transferencia total: procede modificar el titular del proceso impugnado y los anteriores en que proceda;
 - Acreditación de transferencia parcial: procede rebajar el caudal afecto para el proceso impugnado y el remanente no transferido se incluirá en el proceso inmediatamente siguiente.

3. Sobre la renuncia de derechos de aprovechamiento:

- La renuncia solo puede producir efectos para excluir un derecho de un listado, cuando su inscripción conservatoria se haya materializado antes del 31 de agosto del año respectivo.
- Sin embargo, reconoce que, en el evento que la solicitud de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo se haya efectuado con anterioridad al 31 de agosto del año respectivo, el recurso deberá acogerse pues la renuncia fue requerida dentro del plazo legal, lo que se acredita con el repertorio que se entrega en el Conservador al momento del ingreso, pero si la inscripción deriva de un repertorio distinto, el recurso deberá rechazarse.

4. Sobre la distancia entre la obra y el punto de captación autorizado

- Se mantiene el criterio sobre un margen máximo de tolerancia de 100 metros de distancia entre las coordenadas señaladas en la resolución o sentencia que constituye el derecho y la ubicación física de la obra de captación y/o restitución.
- Se fijan criterios para la verificación de la distancia, en casos en que la ubicación se encuentre determinada en referencias geográficas generales y no en coordenadas formato U.T.M.

5. Sobre la Ficha de Verificación en Terreno (FVT) :

- La Ficha de Verificación en Terreno (FVT) es uno de los antecedentes más relevantes que utiliza la D.G.A. para formarse convicción respecto a la existencia de obras suficientes y aptas para captar el caudal asociado al derecho de aprovechamiento de aguas.
- Se aprecia en conciencia junto con otros medios de prueba que puedan aportar los titulares.

6. Sobre obras comunes pertenecientes a distintos titulares y el prorrato del caudal no utilizado:

- Cuando la obra común permita acreditar únicamente un uso parcial del caudal total asociado a los derechos existentes en ese punto de captación, y no sea posible identificar qué titular utilizó efectivamente la porción de caudal extraída, la D.G.A. deberá aplicar un prorrato del caudal remanente no utilizado entre todos los titulares, en proporción al caudal que cada uno detente según su título.

7. Casos sobre traslados y cambios de punto de captación pendientes, y obras no recepcionadas:

La D.G.A. interpreta que, cuando el titular se encuentra tramitando un traslado, un cambio de punto de captación, o mantiene obras sin recepción definitiva, no resulta procedente eximirlo del pago de patente por no uso, salvo que se acredite el uso efectivo en el punto de origen. Ello, dado que mientras no se dicte resolución que autorice utilizar el nuevo punto de captación, el titular solo detenta una mera expectativa, carente de efectos jurídicos sobre la localización del punto de captación o sobre la obligación de acreditar uso efectivo. El punto de captación sigue siendo el legalmente autorizado.

8. Exenciones de carácter jurídico establecidas en el Código de Aguas:

Existen un conjunto de exenciones que operan independientemente de la existencia de obras de captación, siempre que el titular acredite fehacientemente encontrarse dentro de algunas de las hipótesis legales que son:

- Derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a nombre de un comité de agua potable rural, de una asociación de agua potable rural o prestadora de servicios sanitarios rurales acreditables mediante contrato.
- Derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de una empresa de servicios sanitarios, afectos a su concesión sanitaria, hasta la fecha en que deban comenzar a utilizarse, según su programa de desarrollo.
- Comunidades agrícolas;
- Derechos destinados a fines no extractivos;
- Derechos de ejercicio eventual de propiedad fiscal;
- Titulares indígenas o comunidades indígenas.

9. Sobre los remates judiciales, la cancelación de derechos y la extinción de la deuda fiscal.

- La cancelación derivada de un remate tiene por finalidad liberar las aguas, extinguir el derecho y, simultáneamente, extinguir la deuda fiscal asociada al numeral y únicamente al titular rematado.
- La cancelación del derecho de aprovechamiento solo produce efectos jurídicos una vez que existe una resolución judicial firme que la ordena, y se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
- Una vez inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas la cancelación ordenada por el juez, la deuda fiscal asociada al derecho se extingue de manera automática, pero únicamente respecto del titular cuyo derecho fue rematado y solo por el caudal efectivamente cancelado, extinción que además opera desde el proceso de patentes que dio origen a la cancelación judicial y hacia el futuro.
- La cancelación del derecho no permite eliminar deuda fiscal previamente pagada por concepto de patente.

10. Fórmula de cálculo y aplicación de incremento:

- La Circular contiene una serie de reglas cuyo objetivo es establecer una directriz clara sobre la fórmula de cálculo de la patente por no uso y el factor de actualización que le afecta por su antigüedad.
- Para mayor claridad la D.G.A. incorporó una serie de tablas que permiten comprender el escenario particular entre las diversas circunstancias que pueden influir para determinar el valor de la patente por no uso de un derecho en específico. Es decir, pretende aclarar gráficamente las distintas hipótesis dependiendo de los años que lleve el derecho en el listado y de las características que posee.

Para más detalles puedes descargar la Circular en el siguiente enlace:

[Circular DGA N°1-2026](#)

<https://www.elias-abogados.com>

contacto@elias-abogados.com / +56 229076084

Roger de Flor 2871, Of. 303, Las Condes, Santiago